Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2024/0305(NLE)

23.10.2025

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las actividades operativas efectuadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina
(16666/2024 – C10-0117/2025 – 2024/0305(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Jaroslav Bžoch

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las actividades operativas efectuadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina
(16666/2024 – C10-0117/2025 – 2024/0305(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (16666/2024),

– Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las actividades operativas efectuadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina (16665/2024),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), el artículo 79, apartado 2, letra c), así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0117/2025),

– Visto el artículo 107, apartados 1 y 4, así como el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la Recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Bosnia y Herzegovina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Contexto
La propuesta de Decisión del Consejo tiene por objeto la aprobación del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las actividades operativas efectuadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

Una de las funciones de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (en lo sucesivo, «Agencia») consiste en cooperar con terceros países en relación con los ámbitos cubiertos por el Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas «incluso a través del posible despliegue operativo de equipos de gestión de fronteras en terceros países». La Agencia puede cooperar con las autoridades de terceros países competentes en los ámbitos regulados por el Reglamento y en la medida requerida para el desempeño de sus funciones, así como llevar a cabo acciones relacionadas con la gestión europea integrada de las fronteras en el territorio de un tercer país, para lo que se requiere el acuerdo de dicho tercer país.

El objetivo del acuerdo sobre el estatuto es cubrir todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones de la Agencia en terceros países. De conformidad con el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896, en circunstancias que exijan el despliegue de equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en un tercer país en el que los miembros de los equipos ejercerán competencias ejecutivas, la Unión celebrará un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país de que se trate.

De conformidad con el Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y, en particular, su artículo 76, apartado 1, la Comisión presentó en su Comunicación COM(2021)0829 un modelo de acuerdo sobre el estatuto en virtud del Reglamento (UE) 2019/1896, con disposiciones específicas en relación con las acciones llevadas a cabo en el territorio de terceros países. El Acuerdo sobre el estatuto con Bosnia y Herzegovina se basa en el modelo elaborado por la Comisión.

El 14 de octubre de 2025, la Comisión informó a los ponentes de los progresos realizados en las negociaciones del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina también estuvieron presentes en la reunión. Además, está prevista una reunión con el agente de derechos fundamentales de Frontex y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) para el 6 de noviembre de 2025. El Acuerdo se firmó el 11 de junio de 2025 en Sarajevo (Bosnia y Herzegovina).

b. Posición del ponente
Durante el punto álgido de la crisis migratoria y de los refugiados en 2015, cientos de miles de solicitantes de asilo y migrantes llegaron a la Unión Europea a través de los Balcanes Occidentales. La presión migratoria en las rutas de los Balcanes Occidentales fue significativa en los años posteriores, lo que generó presión en las fronteras exteriores de la Unión. Así pues, han sido necesarios esfuerzos adicionales para controlar el flujo migratorio de manera legal, de conformidad con la legislación internacional y europea.

El ponente considera que la celebración de acuerdos formales y jurídicamente vinculantes en el marco de la cooperación con terceros países reviste una importancia crucial para garantizar la transparencia, el control público y el control democrático de dicha cooperación.

La cooperación estructurada y continuada con terceros países, especialmente los Balcanes Occidentales, forma parte integrante del espacio de estabilidad y seguridad de Europa. Por lo tanto, reforzar la cooperación en materia de migración y gestión de fronteras con Bosnia y Herzegovina es estratégicamente importante para aliviar la presión sobre las fronteras croatas con Bosnia y Herzegovina y, de este modo, prevenir el cruce irregular de las fronteras exteriores de la Unión y luchar contra la delincuencia transfronteriza. Por este motivo, una estrecha cooperación con los socios de los Balcanes Occidentales es vital no solo para gestionar los flujos migratorios hacia la Unión, reducir el número de llegadas irregulares y mejorar la eficiencia de las operaciones de retorno, sino también para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y mitigar los riesgos relacionados con la delincuencia organizada.

Tanto la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas como el Ministerio Federal del Interior de Bosnia y Herzegovina deben cumplir las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/1896 y garantizar su pleno cumplimiento, también en lo que respecta a los derechos fundamentales. Durante el procedimiento de aprobación en el Parlamento Europeo, las explicaciones facilitadas por la Comisión, las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, el agente de derechos fundamentales de Frontex y el SEPD en relación con la importancia de este Acuerdo sobre el estatuto resultaron satisfactorias. El Acuerdo sobre el estatuto y la presencia de agentes de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en el territorio de Bosnia y Herzegovina contribuirán a hacer frente a la migración irregular hacia la Unión y a mejorar la situación general en materia de seguridad, salvaguardando al mismo tiempo plenamente los derechos fundamentales en los procesos de control fronterizo. Teniendo en cuenta el importante número de personas que transitan por Bosnia y Herzegovina para llegar a la Unión, este Acuerdo reforzará nuestro apoyo a los socios de los Balcanes Occidentales en la gestión de los flujos migratorios de manera más eficaz y en pleno cumplimiento de nuestras normas europeas.

Para concluir, el ponente considera que el Acuerdo sobre el estatuto propuesto es coherente con el modelo de acuerdo sobre el estatuto previsto en la Comunicación de la Comisión sobre el contenido y las disposiciones que deben incluirse en el acuerdo definitivo.

Dado que este Acuerdo entra en fase de ejecución, el Parlamento Europeo solicita que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas informe con prontitud al Parlamento Europeo sobre las actividades realizadas en el marco de la aplicación del Acuerdo sobre el estatuto, y recuerda a la Agencia su obligación de incluir en sus informes anuales una evaluación de la cooperación con terceros países, de conformidad con el artículo 73, apartado 8, del Reglamento (UE) 2019/1896.

Los acuerdos sobre el estatuto en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas que ya se habían celebrado con Moldavia, Macedonia del Norte, Montenegro, Albania y Serbia han demostrado que la estrecha cooperación con los Balcanes Occidentales arroja resultados positivos.

En vista de lo anterior, el ponente recomienda que el Parlamento apruebe el texto del proyecto de Decisión del Consejo.